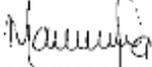


Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	730554089002201500007
Demandante:	Banco de Colombia S.A.
Demandados:	Oscar Daniel Moreno Millán

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, nueve de junio de dos mil veintidós. La última actuación se hizo el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, en la cual se requirió al demandado para que aclarara solicitud presentada. Hasta la fecha las partes no han vuelto hacer intervención alguna para proseguir el trámite del presente proceso. Lo anterior señor Juez, para los fines que estime pertinentes.



MÁNUELA CALLE GUEVARA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, nueve de junio del dos mil veintidós.

Con ocasión del presente proceso ejecutivo instaurado por Bancolombia S.A., mediante apoderado judicial, siendo demandado Oscar Daniel Moreno Millán, se decide sobre lo reglado en el Inciso b, del numeral 2, de la Ley 1564 de 2012.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, dispone lo siguiente: "... *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...*".

Dentro del presente proceso, la última actuación corresponde a la solicitud efectuada a la parte actora, el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve; a la fecha no existe actuación alguna por parte de los sujetos procesales, y han transcurrido más de dos años desde que el asunto ha permanecido a secretaría; debiéndose colegir el desinterés de las partes, para su culminación.

En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda ejecutiva, ordenándose la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas decretadas y el desglose de los anexos aportados, una vez sea solicitado por la parte interesada, disponiéndose el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en uso de sus atribuciones legales,

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 730554089002201500007
Demandante: Banco de Colombia S.A.
Demandados: Oscar Daniel Moreno Millán

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el desistimiento tácito del proceso ejecutivo iniciado por Bancolombia S.A., mediante apoderado judicial, contra Oscar Daniel Moreno Millán, conforme lo reglado en el inciso b, numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de las presentes diligencias.

TERCERO. Sin condena en costas.

CUARTO. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito y entréguesele a la parte actora, en el caso que las requiera.

QUINTO. Archivar el presente proceso, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE



El Juez,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

*SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO
GUAYABAL*
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N° 036
Hoy 10 de junio de 2022